

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2020-0074

Proceso: EJECUTIVO

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó, se hace procedente dar aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que si bien es cierto la parte ejecutante allegó escrito de subsanación, no es menos cierto que no dio cumplimiento a lo normado en artículo 6° del decreto 806 de 2020, máxime cuando manifiesta que los envíos al correo electrónico registrado resultaron fallidos, debiendo entonces, acreditar el envío de la demanda a la dirección física conforme lo indica el inciso 4° de la norma en cita.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1b9875df0ab3dd7bfe1b41d025da60c63f519f7486a367ee76f1f79b06786e

Documento generado en 06/08/2020 03:50:18 p.m.